

**ACTA PLENO**  
SESION Nº 2023/1-PLENO

**FECHA:** 25 de enero de 2023.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 20:34

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

**1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000017, DE 27 DE OCTUBRE (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

**2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022002669 A 2022002946. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

**3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023000001 A 2023000057. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

**4. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.**

**ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA: Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2022002805, de 26 de diciembre relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia: Día 28 de diciembre del 2022 YMA. (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss).**

**5. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.**

**ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2807/2022 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2023 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023. AE2019/86-SEC. (G/SEC/JMH/mss).**

**6. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.**

**ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. AE 2018/1-SEC. G/SEC/JMH/mss.**

**7. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2022/491-RH.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 21 REFERENTE AYUDA JUBILACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE MEJORAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE JULIO DEL 2020 SOBRE RECONOCIMIENTO DE AYUDA POR JUBILACIÓN ANTICIPADA A FAVOR DE DON EA.C.S. Exp. 2022/491-RH. Ref. G/RH/jmh/ags.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/629-URB.  
ASUNTO: AGENDA URBANA 2030 ASPE Y PLAN DE ACCIÓN LOCAL. EXP.  
T/URB/2021/629-URB. REF. T/URB/JMG.

9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2003/1-URB.  
ASUNTO: PROGRAMA PARA DESARROLLO DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE  
LA U.E. 1.3. ACEPTACIÓN CESIÓN CONDICIÓN AGENTE URBANIZADOR.  
EXPT.E.: 2003/1- URB.

10. EINT-Intervención. 2022/118-INT.  
ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 PARA EL 2023. DAR  
CUENTA. REF. E/INT/IGS.

11. EINT-Intervención. 2023/2-INT.  
ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº. 2/2023  
(CRÉDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/IGS.

12. MOCIONES.  
No se presentan.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm.01/2023, de 25 de enero](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.  
ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2021000017, DE 27 DE OCTUBRE  
(G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2022002669 A 2022002946. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.**

**ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2023000001 A 2023000057. Dar cuenta. G/SEC/JMH/mss.**

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**4. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.**

**ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA: Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2022002805, de 26 de diciembre relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia: Día 28 de diciembre del 2022 YMA. (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/JMH/mss).**

Tras la toma de conocimiento por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm. 01/2023 de 17 de enero con número de dictamen 2023000005, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía núm. 2022002805, de 26 de diciembre que a continuación se transcribe:

***“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Día 28 de diciembre del 2022 YMA.***

#### **ANTECEDENTES**

*Prevista mi ausencia del término municipal el día 28 de diciembre del 2022, por medio del presente y al amparo del artículo 23, apartado 3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

#### **RESUELVO**

***PRIMERO:*** *Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el día 28 de diciembre del 2022.*

***SEGUNDO:*** *Notifíquese a la persona interesada.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



**TERCERO:** *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

**CUARTO:** *Dar cuenta al Pleno."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

#### **5. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.**

**ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2807/2022 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2023 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023. AE2019/86-SEC. (G/SEC/JMH/mss).**

Tras la toma de conocimiento por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm. 01/2023 de 17 de enero con número de dictamen 2023000004, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución de Alcaldía núm. 2022002807, de 26 de diciembre que a continuación se transcribe:

***"ASUNTO: COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: Celebración de sesiones ordinarias, año 2023. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/JMH/mss): AE2019/86-SEC***

#### **ANTECEDENTES**

1º. 25 de julio de 2019: *Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria núm.11/2019 relativo a la Creación, Composición y Régimen de las Comisiones Informativas Municipales.*

2º. 29 de julio de 2019: *Resolución de Alcaldía 2019001877 relativo a la Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.*

3º. 30 de julio de 2019: *Acta de la Comisión Informativa de Territorio en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./D<sup>a</sup> José Manuel García Payá, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.*

4º. 30 de julio de 2019: *Acta de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en la que se propone por el Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio y fijar la hora de las sesiones ordinarias a las 13:15 horas, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



5º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./Dª José Vicente Pérez Botella y establecer los días 17/09/2019, 22/10/2019, 19/11/2019 y 10/12/2019 (siendo todos ellos martes) a las 12:30 horas las sesiones ordinarias, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

6º. 1 de agosto de 2019: Resolución de Alcaldía 2019001908 relativo a la Delegación de Presidencias y Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.

7º.- 18 de diciembre de 2019: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.20/2019 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2020.

8º.- 20 de diciembre de 2019: Resolución de Alcaldía 2019003228 en la que se establece la celebración de las sesiones ordinarias, año 2020.

9º.- 22 de diciembre de 2020: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.18/2020 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2021.

10º.- 30 de diciembre de 2020: Resolución de Alcaldía núm. 3143 por el que se establece la celebración de las sesiones ordinarias de las correspondientes Comisiones Informativas para el año 2021.

11º.- 16 de septiembre del 2021: Resolución de Alcaldía núm.2249 en la que se modifican los horarios de celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas y Servicios Generales y a la Persona.

12º.- 21 de diciembre del 2021: Acuerdo plenario núm.184 adoptado en sesión ordinaria núm.21/2021 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2022.

13º.- 22 de diciembre del 2021: Resolución de Alcaldía núm. 3406 por el que se establece la celebración de las sesiones ordinarias de las correspondientes Comisiones Informativas para el año 2022

14º.- 21 de diciembre del 2022: Acuerdo plenario núm.2022000160 adoptado en sesión ordinaria núm.20/2022 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2023, en la que se fijan las siguientes fechas:

MES	DIA
ENERO	25
FEBRERO	22
MARZO	29
ABRIL	26

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



## CONSIDERACIONES

*PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*SEGUNDO: Dado que a fecha de 28 de mayo de 2023 serán celebradas las Elecciones Locales y existiendo la posibilidad del cambio de Corporación, las sesiones de las Comisiones Informativas serán establecidas únicamente hasta el mes de abril.*

## RESUELVO

**PRIMERO:** Establecer los siguientes días y horas de las sesiones ordinarias de las correspondientes Comisiones Informativas durante el año **2023**:

### **ENERO**

*Territorio y Servicios: Lunes 16, a las 12:00 horas.*

*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 17, a las 11:30 horas.*

*Servicios Generales y a la Persona: Martes 17, a las 12:15 horas.*

### **FEBRERO**

*Territorio y Servicios: Lunes 13, a las 12:00 horas.*

*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 14, a las 11:30 horas.*

*Servicios Generales y a la Persona: Martes 14, a las 12:15 horas.*

### **MARZO**

*Territorio y Servicios: Lunes 20, a las 12:00 horas.*

*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 21, a las 11:30 horas.*

*Servicios Generales y a la Persona: Martes 21, a las 12:15 horas.*

### **ABRIL:**

*Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Lunes 17, a las 11:30 horas.*

*Territorio y Servicios: Martes 18, a las 12:00 horas.*

*Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 12:15 horas.*

**SEGUNDO:** *Comunicar la presente resolución a los secretarios de las Comisiones Informativas para dar traslado a sus miembros. Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

## **6. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



**ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.  
AE 2018/1-SEC. G/SEC/JMH/mss.**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En enero del 2023, por parte del Área de Servicios Generales – Secretaría – se comunica a todas las áreas, departamentos y concejalías que faciliten las ordenanzas y/o reglamentos que tienen previsto tramitar –aprobar, modificar o derogar en el ejercicio 2023–, en aras de aprobar el Plan Anual Normativo 2023.

SEGUNDO.- En fecha 12 de enero del 2023, por el Secretario de la Corporación se emite informe jurídico núm.3/2023 de aprobación del Plan Anual Normativo 2023.

TERCERO.- En fecha 17 de enero del 2023, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes con el número de dictamen 2023000008 la propuesta de acuerdo de aprobación del Plan Anual Normativo 2023.

**CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter anual, todas las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDA.- Con el objeto de dar cumplimiento con esta obligación, por parte de la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Aspe se realizó requerimiento a todas las áreas, departamentos y concejalías en aras de que comunicaran si se iban a promover, impulsar, proponer, etc... durante el año 2023 cualquier tipo de aprobación, modificación o derogación de instrumentos normativos relacionadas con su ámbito de actuación, habiéndose incorporado las solicitudes presentadas excepto la referente a las licencias para casas de apuestas, por entender que en el caso de que ello fuera posible - considerando la competencia autonómica en materia de juego-, lo será a través de la modificación del Plan General en el apartado de usos del suelo urbano y limitaciones del mismo.

TERCERA.- Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del Plan Normativo Anual en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asimismo conforme al Dictamen 752/2017 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**ACUERDO**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





Aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Anual Normativo 2023 que comprende las siguientes aprobaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza de Movilidad Sostenible, Reglamento de uso del Espacio Coworking Aspe, Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas, toldos y otros elementos en la vía pública, Ordenanza de limpieza viaria y residuos, Ordenanza Reguladora de Ayudas Individualizadas para la Formación Musical y de Danza, Reglamento de Bienestar Animal, Ordenanza General de Subvenciones, Ordenanza reguladora becas itinerarios, Reglamento de Régimen Interior del Club de Convivencia, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Ordenanza Municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior, Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, Ordenanza reguladora de las subvenciones para la financiación parcial de plaza en centro de día de discapacitados; y las siguientes modificaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento de Control Interno del Sector Público del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento municipal de seguridad para ficheros con datos de carácter personal, Ordenanza uso y funcionamiento del mercado de abastos, Ordenanza municipal reguladora de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo, Ordenanza general reguladora del precio público por la organización de cursos, talleres, programas y actividades, Ordenanza general reguladora del servicio de ayuda a domicilio, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, Ordenanza del Ayuntamiento de Aspe para la regulación de las exclusiones de factura electrónica, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Entidades Deportivas, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Asociaciones, Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales, Ordenanza de protección y tenencia de animales, Ordenanza de Circulación, Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencia y tratamiento y eliminación de las mismas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



servicio de alcantarillado, Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos y manuales, con acceso directo desde la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de publicaciones del Ayuntamiento, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la adquisición de localidades para el Teatro Wagner, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y documentos relativos a servicios de urbanismo, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte, Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de bienes de dominio público para la exhibición de anuncios, Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, Ordenanza reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones o los servicios deportivos municipales, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado de abastos y Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, Reglamento de Participación Ciudadana, Ordenanza regulación venta no sedentaria en el término municipal de Aspe, Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria ORA, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Expedientes Relativos al Ejercicio de Actividades en el municipio de Aspe, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones de Responsables del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Municipal Reguladora del Consumo Indebido de Bebidas Alcohólicas, Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento del Punto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Limpio del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de los Programas de Actuación Integrada, Ordenanza Reguladora de la Instalación de Vallas Publicitarias en el Término Municipal de Aspe, Ordenanza municipal reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público, Ordenanza de Vertidos a la Red municipal de Alcantarillado de Aspe, Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas ,Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Vibraciones, Ordenanza Reguladora de las Condiciones Generales de Ejecución e Implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones por Cable en el Municipio de Aspe, Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización. Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, Reglamento del Consejo Municipal de Deportes, Reglamento del Consejo Municipal de Salud, Reglamento orgánico y funcional del Consejo municipal de Bienestar Social, Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe, Reglamento de Administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino, Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Casa de la Juventud de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca, Reglamento de Régimen Interno del Centro Social Vistahermosa, Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Menores, Reglamento de Honores y Distinciones, Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el espacio público, Ordenanza municipal reguladora del contenido, organización y funcionamiento del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar del ayuntamiento de Aspe, Plan Local de Quemas de Aspe (Carácter De Ordenanza Municipal), Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (que tiene el carácter de Ordenanza Municipal de Ordenación Pormenorizada de regulación de los usos públicos en el ámbito del citado paraje), Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Menjar a Casa, Reglamento de funcionamiento interno de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Aspe y **derogaciones de instrumentos normativos municipales:** Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, Ordenanza reguladora de las subvenciones para la financiación parcial de plaza en centro de día de discapacitados, Ordenanza Municipal de Circulación.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a todas las Áreas y departamentos municipales para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Difundir el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento del principio de transparencia, y de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación permanente en el portal web municipal, de conformidad con los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



acceso a la información pública y buen gobierno, y 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

#### **7. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2022/491-RH.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 21 REFERENTE AYUDA JUBILACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE MEJORAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE JULIO DEL 2020 SOBRE RECONOCIMIENTO DE AYUDA POR JUBILACIÓN ANTICIPADA A FAVOR DE DON EA.C.S. Exp. 2022/491-RH. Ref. G/RH/jmh/ags.**

### **INTERVENCIONES**

**D. Telesforo Pastor Penalva** (Portavoz GM PSOE): el voto es un voto favorable a la propuesta. No obstante, me gustaría que se recogiera alguna asunción de responsabilidad por parte de la Corporación, porque cuando se toma el primer acuerdo es con los informes pertinentes, con lo que no se puede salir de rositas, en cuanto que esta persona accedió a la jubilación anticipada en base a los informes que había y que daban un premio por la jubilación. También, como información al perjudicado, explicarle y que le quede claro que posee la vía de la responsabilidad patrimonial, independientemente que la utilice, pero que seamos corresponsables de algo que por las circunstancias no hemos hecho bien.

**D. Antonio Puerto García** (Alcalde-Presidente): Siempre ha sido voluntad por parte de la Corporación (de hecho se dio el beneplácito en una Junta de Gobierno) de que esa persona tenga ese beneficio que anteriormente se había gozado por el resto. Con los Informes posteriores nos toca retrotraernos y deberíamos entonces no haber aprobado la prestación que hasta la fecha se venía haciendo. Todos asumimos responsabilidades, y nunca ha sido la voluntad de la Corporación el perjudicar los intereses de cualquier trabajador. Nos toca retrotraernos en ese Acuerdo y solicitar la devolución de ese dinero, y por supuesto, darle la posibilidad de presentar cualquier recurso que estime.

**D. Miguel Ángel Mateo Limiñana** (Portavoz GM Cs): Aclarar que la decisión que toma la Junta de Gobierno fue conforme a Derecho, pero una Sentencia posterior dijo otra cosa, con lo que no tenemos otro remedio que cambiar la decisión.

### **ANTECEDENTES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



PRIMERO.- El Ayuntamiento de Aspe tiene desde el año 1994 —acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— un acuerdo sobre mejoras sociales que afecta a la totalidad del personal que compone la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento; salvo los contratos laborales con duración determinada, con contrato inferior a seis meses; o sujetos al convenio de la construcción por tratarse de personal contratado para obras o servicios determinados.

Por lo que aquí interesa, el artículo 21 del mentado Acuerdo de Mejoras Sociales del Ayuntamiento de Aspe preceptúa:

*«Artículo 21º.- Jubilación anticipada.*

*En aquellos supuestos en que la jubilación anticipada suponga una merma de la pensión de jubilación, y como medida de fomento de la misma, se establece el siguiente cuadro de ayudas:*

- 60 años.- 24 mensualidades.*
- 61 años.- 18 mensualidades.*
- 62 años.- 12 mensualidades.*
- 63 años.- 6 mensualidades.*
- 64 años.- 2 mensualidades.*

*El importe de las mensualidades, será del sueldo base, más la antigüedad que tenga devengada el trabajador en el momento de la jubilación. Para tener derecho al cobro de la ayuda, deberá solicitarse la jubilación dentro del primer mes siguiente al cumplimiento de la edad, las peticiones cursadas con posterioridad devengarán la ayuda correspondiente al tramo siguiente».*

SEGUNDO.- En fecha 29 de julio del 2020, por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acuerda:

*«PRIMERO: Estimar la solicitud del funcionario D. LOPDGDD, oficial pintor, y autorizar el pase a jubilación con efectos del 19 de septiembre de 2020, siempre y cuando cumpla los requisitos legalmente establecidos.*

*SEGUNDO: Abonar la cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros en la última nómina que se le calcule antes de la jubilación.*

*TERCERO: Agradecer, en nombre de la Corporación, la dedicación y la larga trayectoria al servicio de los ciudadanos de este pueblo al empleado cuya jubilación se autoriza.*

*CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo al Área de Servicios y Mantenimiento y al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) del Ayuntamiento».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



TERCERO.- En fecha 19 de noviembre del 2021, por medio de resolución de alcaldía 2919/2021 se resolvió iniciar expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio del 2020.

CUARTO.- En fecha 24 de agosto del 2022, por medio de resolución de alcaldía 1760/2022 se declaró la caducidad del expediente 495/2021-rh, habida cuenta que han transcurrido más de seis meses desde la incoación del expediente sin resolverse el mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo expediente.

QUINTO.- En fecha 7 de septiembre del 2022, por medio de resolución de alcaldía número 1821/2022 se incoa expediente, concediendo audiencia al interesado.

SEXTO.- En fecha 26 de septiembre del 2022 por medio de resolución de alcaldía número 1954/2022 se amplía el plazo del trámite de audiencia.

SEPTIMO.- En fecha 3 de octubre del 2022, por medio de registro electrónico 13503 dentro del trámite de audiencia se presentan alegaciones por el interesado.

OCTAVO.- En fecha 9 de noviembre del 2022, por medio de resolución de alcaldía número 2304/2022 se resuelve:

*«PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado en el expediente de referencia habida cuenta que las mismas no desvirtúan los hechos y fundamentos de derecho que motivaron la incoación de expediente de revisión de oficio del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 sobre ayudas de jubilación en el Ayuntamiento de Aspe y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de Emilio Antonio Carratalá Sánchez con reconocimiento de cuantía total de la mentada ayuda que asciende a 5.245,38 al ser contrario al ordenamiento jurídico los dos actos. A dichos efectos, consideramos que dichos actos administrativos incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el establecimiento del mentado derecho en el primer caso, así como el reconocimiento de ayudas de jubilación en el segundo, se trata de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*SEGUNDO.- Solicitar al Consell Jurídic Consultiu la emisión del dictamen previsto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



*TERCERO.- Suspender el plazo para adoptar el acuerdo plenario de revisión del acto que nos ocupa, por el tiempo que medie entre la presente petición, y la recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*CUARTO.- Notificar a los interesados».*

NOVENO.- En fecha 13 de enero del 2023, por medio de registro electrónico el Consell Jurídic Consultiu remite dictamen número 6/2023 concluyendo:

*«Que procede la declaración de nulidad del artículo 21 del acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1994 por el que se aprobó el acuerdo mixto de mejoras sociales y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2020, por el cual se reconocía la ayuda por jubilación anticipada a favor de D. LOPDGDD, por importe de 5.245,38 euros».*

DÉCIMO.- Informe de secretaria 5/2023, de fecha 18 de enero de 2023, referente a la revisión de oficio.

DECIMOPRIMERO.- Providencia de la concejalía se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

### CONSIDERACIONES:

**Informe de Secretaría nº 5/2023, de 18 de enero de 2023, citado anteriormente:**

“PREVIO.- Sobre el acto que se propone para revisión de oficio.

0.1.- El acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 es un acto plúrimo de pleno, que no tiene carácter de disposición general.

0.2.- El acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de LOPDGDD con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros es el acto que se pretende expulsar del ordenamiento jurídico. En cuanto al acuerdo de pleno de 25 de noviembre de 1994 que no tiene carácter de disposición general, esta administración inicia paralelamente la modificación del mismo, en cuanto al artículo 21 se refiere.

PRIMERO.- El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de «otras circunstancias» que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes. En este caso no concurren.

En relación al procedimiento debemos tener en cuenta lo establecido en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana del 28 de julio de 2016, Núm. 2016/0417, que indica lo siguiente *«A este respecto, ha de señalarse que no debe olvidarse que la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración Pública que deriva de sus poderes de autotutela y que, por su propia naturaleza, queda reservada para los supuestos más graves de trasgresión del ordenamiento jurídico, siendo su interpretación y ejercicio con carácter restringido -tal y como viene señalando este Consell Jurídic Consultiu en diversos Dictámenes y, entre ellos, pueden citarse los números 129/2006, 238/2007, 331/2009, 342/2010 y 303/2016- y teniendo como límites la prescripción de las acciones, el tiempo transcurrido u otras circunstancias que hagan que su ejercicio de esta potestad tan gravosa pueda resultar contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o a las leyes (...).».*

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Los artículos 4.1.g), 22.2.j), y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 1, 2, 10.8.b), 13 a 15 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





TERCERO.- El órgano competente para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto:

*«considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno».*

También el Tribunal Supremo en Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1987, así como la doctrina asentada por el Consejo de Estado (Dictamen nº 16/1998, entre otros muchos), que considera que la anterior doctrina no ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (Dictamen 353/2004), en cuanto a los municipios que no se pueden catalogar como municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985). Por tanto, no siendo de aplicación el régimen específico de los “municipios de gran población”, la competencia corresponde al Pleno.

En similar sentido la Sentencia del Tribunal Supremo 4547/2022 que dispone que: *«El órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento».*

QUINTO.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEXTO.- El artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el Consejo Jurídico

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Consultivo deberá ser consultivo preceptivamente en los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, en su artículo 53, que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común. En el mismo sentido se pronuncian, los artículos 4.1.g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

SEPTIMO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Órgano competente.

a) Que el órgano competente para iniciar la revisión de oficio es el Alcalde de la corporación en aplicación de la competencia residual del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La competencia para la revisión de oficio de actos nulos corresponde al Pleno del Ayuntamiento por aplicación analógica de los artículos 110 y 22.2.j) de la Ley 7/1985. Esta teoría entiende que de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985 cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (22.2.k), correspondiendo la iniciativa al Alcalde (artículo 21.1.l) la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable. En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en el Dictamen 280/2018 del que reproducimos un extracto: «considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 antes citado (como en la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 103.5 de la Ley 30/1992 (actual 107.5 de la Ley 39/2015), y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno»

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta, y solicitará Dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Según el artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana:

*«Las corporaciones locales, las universidades y las otras entidades y corporaciones de derecho público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a ley. Las consultas facultativas deberán interesarlas mediante el conseller competente».*

Los dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente. Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

OCTAVO.- Sobre la nulidad del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 y del acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 referente a reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a funcionario de carrera.

El Ayuntamiento de Aspe tiene desde el año 1994 —acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— un acuerdo sobre mejoras sociales que afecta a la totalidad del personal que compone la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento; salvo los contratos laborales con duración determinada, con contrato inferior a seis meses; o

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



sujetos al convenio de la construcción por tratarse de personal contratado para obras o servicios determinados.

Por lo que aquí interesa, el artículo 21 del mentado Acuerdo de Mejoras Sociales del Ayuntamiento de Aspe preceptúa:

*«Artículo 21º.- Jubilación anticipada.*

*En aquellos supuestos en que la jubilación anticipada suponga una merma de la pensión de jubilación, y como medida de fomento de la misma, se establece el siguiente cuadro de ayudas:*

- 60 años.- 24 mensualidades.*
- 61 años.- 18 mensualidades.*
- 62 años.- 12 mensualidades.*
- 63 años.- 6 mensualidades.*
- 64 años.- 2 mensualidades.*

*El importe de las mensualidades, será del sueldo base, más la antigüedad que tenga devengada el trabajador en el momento de la jubilación. Para tener derecho al cobro de la ayuda, deberá solicitarse la jubilación dentro del primer mes siguiente al cumplimiento de la edad, las peticiones cursadas con posterioridad devengarán la ayuda correspondiente al tramo siguiente».*

Como así se extrae del expediente el mismo es un acuerdo, esto es, un acto administrativo y no un reglamento o disposición. Y tanto el artículo 21 del acuerdo de mejoras sociales — acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— que recoge el derecho referente a las ayudas de jubilación, como el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 referente a reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a funcionario de carrera son nulos de pleno derecho.

8.1.- Con respecto al fondo del asunto entendemos que ambos actos administrativos que se pretende revisar incurren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, en el consistente en acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

8.2.- Sobre la legalidad de establecer en los pactos y acuerdos o convenios lo establecido sobre los premios a la jubilación.

8.2.1.- El posible establecimiento de premios de jubilación a los 65 años de edad o de indemnizaciones para el caso de la jubilación anticipada en acuerdos de funcionarios o convenios colectivos del personal laboral, fue objeto de aplicación, sobre la base de la regulación anterior a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto, en las sentencias de los Tribunales Superiores de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Justicia (sala Contencioso Administrativo) de Castilla-La Mancha de 28 de febrero de 2005, 4 de octubre de 2004, 2 de diciembre de 2004 y 9 de diciembre de 2004, de Cantabria de 8 de abril de 2002, 6 de junio de 2003, 12 de noviembre de 2004 y 11 de octubre de 200, de Andalucía/Málaga de 21 de octubre de 2003, de Andalucía/Sevilla de 4 de febrero de 2005 y de Extremadura de 30 de octubre de 2003.

Por lo que se refiere a la cuestión relativa a los convenios, debe significarse que, en realidad se están refiriendo a la denominada prejubilación que no tiene nada que ver ni con la jubilación anticipada ni con la jubilación parcial y que no se contempla en la normativa de la seguridad social.

En los casos de prejubilación, empresa y trabajador acuerdan unas indemnizaciones que se prorrogan en el tiempo para que el trabajador perciba de la empresa unos complementos a su prestación o subsidio por desempleo hasta que pueda jubilarse definitivamente. La prejubilación supone que el trabajador deja de trabajar voluntariamente o como consecuencia de un ERE y percibe una indemnización por parte de la empresa, además del subsidio de desempleo, hasta que pueda acceder a la jubilación anticipada, lo que lleva a concluir que no puede ser de aplicación a los funcionarios de la administración local porque en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no se contempla tal causa de pérdida de la condición de funcionario. Tampoco en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, relativo a la jubilación, se admite la prejubilación, ni pueden ser despedidos como consecuencia de un ERE. Además de que no es posible abonar cantidad alguna a funcionarios que no presten servicios como consecuencia de un convenio no regulado legalmente; el funcionario no percibiría prestación alguna por desempleo al no estar incluido dentro de su ámbito de protección tal y como se deduce del artículo 264 TRLGSS.

Dicho lo anterior, el artículo 38, apartado 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece la posibilidad de negociar un Acuerdo sobre una determinada materia; Acuerdo que podrá ser conjunto al tratarse de una materia común que afecta tanto al personal funcionario como al laboral, a tal efecto dicho apartado establece: *«Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral».*

8.2.2.- Dentro de las materias de negociación conjunta señaladas en el artículo 37, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público están *«Los criterios generales de acción social».* En cuanto a la posibilidad de negociación de un Acuerdo sobre dicha materia, debemos indicar que la más reciente jurisprudencia

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



interpreta que dichas prestaciones entran dentro del concepto de prestaciones sociales o acción social por lo que consideran admisible la negociación colectiva sobre las mismas, en armonía con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, defendiendo que constituyen medidas asistenciales no retributivas.

En esta línea encontramos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, de fecha 20 de diciembre de 2013, en recurso nº 7064/2010, dicha sentencia considera que toda medida de acción social, como las previstas en el Acuerdo sobre Personal Funcionario impugnado, tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente. Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. Equiparar una medida de acción social con las retribuciones, considera que comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley. Es cierto que la falta de una regulación más detallada del contenido de estas medidas ha suscitado dudas sobre la identificación de las mismas, y ha generado por ello pronunciamientos de esta Sala no siempre coincidentes. Mas la posible contradicción debe decidirse por la actual solución con base en las razones que acaban de apuntarse.

8.2.3.- Por lo tanto, debemos confirmar que en cuanto al personal funcionario, los Pactos y Acuerdos funcionariales surgidos al amparo del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, forman parte del ordenamiento jurídico y, por tanto, están sujetos al principio de jerarquía, debiendo dictarse «sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba» en el caso de los Pactos, o «sobre materias competencia de los órganos de gobierno» en el caso de los Acuerdos.

8.2.4.- El Tribunal Supremo, en dos Sentencias, lo que ya supone la generación de jurisprudencia como fuente del derecho conforme al artículo 1, apartado 6 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, ha establecido que los premios de jubilación no son ajustados a derecho, al suponer una retribución no prevista en el ordenamiento.

8.2.4.1.- La primera fue la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 marzo de 2018, que razona en su Fundamento Jurídico 4º establece que:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



*«Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento (...) sino común a toda la función pública, una gratificación.*

*Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada».*

8.2.4.2.- Este criterio ha sido ratificado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 marzo de 2019, que razona que:

*«SEXTO.- Lo expuesto es aplicable al caso de autos pues el artículo 12.B se limita a reconocer «el derecho a percibir una recompensa de jubilación de 5 mensualidades integras, siempre que cuenten con más de diez años de servicios prestados a este Ayuntamiento o Administración Pública» . En efecto, aunque dicho precepto se ubica en el Capítulo IV cuya rúbrica es «acción social», lo cierto es que de lo convenido se deduce, conforme a lo dicho por esta Sala en la sentencia antes glosada, que no compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a medidas asistenciales en el sentido antes expuesto, sino que se vincula el premio o recompensa a un «hecho natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación».*

8.2.4.3- El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 7 de octubre del 2020 dispone:

*«Que partiendo del carácter de retribución de estas indemnizaciones, señalado tanto por el Tribunal Supremo como por este Consell, el Ayuntamiento podría proceder a la impugnación de las Normas Reguladoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento si considera que concurre causa para ello ante la jurisdicción competente o proceder a su revisión de oficio por alguna de las causas previstas en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015 ya citada, atendiendo a su carácter de disposición de carácter general, lo que supondría la nulidad de los actos dictados en su aplicación (...).*».

8.2.4.4.- Asimismo la Sentencia 118/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, sobre la Resolución desestimatoria presunta del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



recurso de reposición planteado por la parte actora contra la Resolución de 26 de febrero de 2019 del Ayuntamiento de Alcoi, solicitando el abono de 9.000 euros por haberse jubilado anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de las Normas Reguladoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, en la que, tras analizar la naturaleza de la gratificación a tanto alzado otorgada para incentivar la jubilación anticipada del personal funcionario y determinar la disconformidad a Derecho de lo previsto en dicho artículo, desestima la íntegramente la demanda, y plantea lo siguiente:

*«Esto plantea un problema de legalidad. Estamos ante una norma de carácter reglamentario que, como ya se ha señalado en el Fundamento Jurídico anterior, es manifiestamente contraria a la legalidad. Esta norma debe ser expresamente anulada y expulsada del Ordenamiento jurídico municipal. Sin embargo, este Juzgado carece de competencia material para anular una norma de rango reglamentario, al tener encomendada esta función la Sala de lo Contencioso del TSJ en la Comunidad Valenciana.*

*La propia LOPJ 6/1985 prevé en su artículo 6º la inaplicación por parte de los jueces de reglamentos ilegales, como aquí sucede. Este Juzgado no puede aplicar una norma reglamentaria que formalmente sigue vigente, pero que manifiestamente contiene una ilegalidad expresamente declarada por sentencia del Tribunal Supremo. Ahora bien, conviene que esta norma sea eliminada y arrojada fuera y de manera expresa el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi. No es posible admitir la existencia formal de una norma mostrenca, claramente ilegal, pero que formalmente sigue vigente, induciendo a error a cualquier aplicador jurídico. Para ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 LJCA, este Juzgado planteará la cuestión de ilegalidad, a través del Auto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes LJCA, pronunciamiento que llevamos a la parte dispositiva, pero que de conformidad con el artículo citado habrá de ser planteada una vez adquiera firmeza la presente sentencia».*

8.2.4.5.- Así también el dictamen 190/2020 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 15 de abril del 2020 dispone:

«Este Consell ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de estas indemnizaciones y la validez de este tipo de acuerdos adoptados por numerosos Ayuntamiento, entre otros en el Dictamen 190/2019, que señala las siguientes conclusiones:

*“(…) existe una dualidad interpretativa por parte de los Tribunales de Justicia.*

*Así, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 se niega la naturaleza retributiva de este tipo de incentivos afirmando que constituyen medidas asistenciales al considerar que no retribuyen la prestación de servicios sino el auxilio de los empleados en determinadas situaciones de necesidad.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





*Y por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018 afirma su carácter retributivo y, por tanto, son conceptos no permitidos por la normativa en materia de retribuciones de los funcionarios públicos.*

*No existe, por tanto, acuerdo en torno a la naturaleza jurídica de estos premios”.*

Ello no obstante, en el Dictamen 190/2019 citado se concluyó que tenía carácter retributivo, afirmando lo siguiente:

*“Atendiendo al carácter de la medida estudiada, que se percibe por la extinción del contrato de trabajo al llegar a una determinada edad y que no responde a una situación de necesidad o desigualdad propia de las medidas asistenciales, este Consell entiende que se trata de una medida retributiva que además no se enmarca en ningún supuesto de reorganización de personal del Ayuntamiento, sino que se prevé en cualquier momento para el personal laboral que se jubile de forma anticipada, por lo que debe reconocerse, al igual que se afirma en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018, su carácter de retribución, estando sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos citada”.*

Y continúa diciendo el referido Dictamen, que:

*«(...) El Acuerdo de funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Vila-Real es fruto del derecho de los funcionarios a la negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo. Por ello, estando vigente el Acuerdo estudiado sobre condiciones de trabajo del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de Vila-Real, el Ayuntamiento deberá aplicar el artículo 14 sin que pueda, de forma unilateral y con base en Sentencias del Tribunal Supremo que no se refieren al Convenio estudiado sino a otro que nada tiene que ver con este, dejar inaplicado el precepto afectado.*

*En el caso de que el Ayuntamiento considere que el artículo 14 vulnera la legislación vigente podrá proceder a su impugnación ante la jurisdicción competente”.*».

Y continua:

*«(...) El citado precepto, para declarar la nulidad de un acto administrativo, exige que se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico y se carezca de los requisitos esenciales para la adquisición de los derechos reconocidos.*

*En el caso objeto de estudio debe concluirse que no se ha acreditado que los interesados carezcan de los requisitos esenciales para adquirir la indemnización solicitada pues reúnen todos los requisitos previstos en el Artículo 49 de las Normas Reguladoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, que como se ha dicho no se ha impugnado ni declarado nulo por procedimiento alguno, y que en virtud de su naturaleza resulta de obligado cumplimiento, sin que el Ayuntamiento de forma unilateral pueda declararlo inaplicado, como ya dijo este Consell entre otros en los Dictámenes 190/2019 y 684/2019.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



*Efectivamente, el reconocimiento de las referidas indemnizaciones a los interesados, al tener naturaleza de retribución, son contrarias a la normativa básica en la materia que impide a los Ayuntamientos crear retribuciones nuevas de su personal, por lo que estaríamos ante un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico, si bien los interesados sí que reúnen los requisitos esenciales para percibir las al cumplir todos los señalados en el artículo 49 de las Normas Regulatoras del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcoi.*

*Por ello, debe significarse que, al tener estas indemnizaciones la consideración de retribuciones, resultan contrarias al ordenamiento jurídico al no respetar el régimen de retribuciones previsto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, ni el previsto en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, si bien, al continuar vigentes las normas reguladoras del personal funcionario del Ayuntamiento de Alcoi, debe concluirse que los interesados sí que reúnen los requisitos esenciales para la adquisición de la indemnización prevista en ellas, por lo que este Consell considera que no se ha acreditado que concurren los requisitos esenciales previstos en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para declarar la nulidad de los decretos estudiados, en tanto en cuanto las normas reguladoras de las condiciones del personal funcionario del Ayuntamiento continúan vigentes y las indemnizaciones solicitadas se amparan en ellas (...).*».

8.2.5.- Finalmente exponer que esta administración, no disponía en el momento del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, ni en el momento del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de Emilio Antonio Carratalá Sánchez con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros, ni dispone actualmente de Plan de Empleo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en concordancia con la Disposición adicional vigesimoprimera de la mentada Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública que dispone que (...) las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.

Por lo expuesto no es posible el establecimiento, ni, en consecuencia, el reconocimiento de premios por jubilación para el personal funcionario conforme a las consideraciones analizadas anteriormente.

NOVENO.- Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 106 de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe incorporarse al expediente dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora para proceder a la revisión de los actos que nos ocupa. Considerando que procede solicitar directamente el dictamen por tratarse de un dictamen preceptivo conforme al artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu.

Considerando que la normativa permite suspender el plazo para dictar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMO.- Sobre las alegaciones del interesado efectuadas en fecha 3 de octubre del 2022, por medio de registro electrónico 13503, las mismas no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron lugar a la revisión de oficio del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, así como del acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de *LOPDGDD* con reconocimiento de cuantía total de la ayuda por jubilación anticipada que asciende a 5.245,38 euros. Como así se expuso en la incoación, así como se expone anteriormente, la jurisprudencia y doctrina que fluctúa en la materia es clara, y fundamentalmente se basa en que no procede reconocer ayudas de jubilación al personal funcionario. En consecuencia, en el presente caso, al haber sido reconocida una ayuda por jubilación anticipada a un funcionario, el acto es contrario al ordenamiento jurídico, por lo que procede su expulsión conforme al procedimiento de revisión de oficio que es la vía que permiten las disposiciones de aplicación.

UNDECIMO.- Sobre los límites de la revisión de oficio.

En el presente caso exponer con respecto al acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994, exponer que la jurisprudencia se pronunció sobre la ilegalidad de las ayudas por jubilación a partir del año 2018 y 2019, fue en 2019, fecha de la segunda sentencia —Sentencia del Tribunal Supremo es de 14 marzo de 2019—, en consecuencia, el acto — acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994— ha devenido contrario al ordenamiento jurídico desde la fecha de la segunda sentencia (año 2019), ya que es la fecha en que se consolida la doctrina del alto órgano jurisdiccional. Con respecto al acuerdo de la junta de gobierno de 29 de julio del 2020, tan solo han transcurrido dos años desde el acuerdo del mismo.

DUODECIMO.- El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de fecha 12 de enero del 2023, remitido a esta administración en fecha 13 de enero del 2023 dispone:

*«(...) Siguiendo, por tanto, la anterior doctrina jurisprudencial y la de este Consell Jurídic Consultiu, los premios de jubilación o compensaciones económicas previstos en el*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



*artículo 21 del acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1994 por el que se aprobó el acuerdo mixto de mejoras sociales tienen carácter retributivo, no naturaleza asistencial, ya que no están destinados a paliar “contingencias o infortunios sobrevenidos” determinantes de situaciones de desigualdad, sino que parecen estar claramente vinculados a la extinción anticipada de la relación funcional de carácter voluntario.*

*Tampoco pueden ampararse en el artículo 34 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, puesto que la indemnización contemplada en dicho precepto se refiere a la jubilación anticipada voluntaria de los “funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa, como consecuencia de un Plan de Empleo”; supuestos que son distintos a los recogidos en el Acuerdo del Ayuntamiento.*

*En cuanto a las alegaciones realizadas por el interesado oponiéndose a la revisión de oficio, conforme a los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en especial el tiempo transcurrido, hay que tener en cuenta, como así manifiesta la autoridad consultante, que la sentencia del Tribunal Supremo que se pronunció expresamente sobre la ilegalidad de las ayudas por jubilación fue de fecha 14 de marzo de 2019, fecha que consolida la doctrina del Tribunal Supremo, y el acuerdo de revisión de oficio es de fecha 7 de septiembre de 2022, y de ahí que no se considere que ha transcurrido un excesivo plazo, como alega el interesado.*

*En definitiva, ha de concluirse la naturaleza retributiva de las ayudas compensatorias de jubilación anticipada recogidas en el artículo 21 del acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1994 por el que se aprobó el acuerdo mixto de mejoras sociales, y su no conformidad a Derecho, por lo que procede su revisión de oficio y la declaración de su nulidad de pleno derecho, tal y como sostiene la propuesta de la autoridad consultante, al concurrir la causa prevista en el artículo 47.1 de la LPAC».*

DECIMOTERCERO.- El órgano competente es el Pleno. Todo ello de conformidad con el Tribunal Supremo, sala de lo contencioso-administrativo, quien por medio de sentencia 1646/2022, de 13 de diciembre del 2022, recurso 4472/2020 fijó recientemente doctrina indicando que la revisión de oficio de los actos nulos de naturaleza no tributaria de los Presidentes de las Corporaciones Locales en régimen común es del Pleno del Ayuntamiento y no del Alcalde, y establece que no cabe la delegación de tal facultad.

Al no haberse dictaminado por la correspondiente comisión informativa, debe ratificarse la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado, radicando la urgencia en adoptar el acuerdo en que está próxima la caducidad el expediente, fijada en 6 meses.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



De todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Secretaría concluye para acuerdo del órgano competente Pleno:

**PREVIO:** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 sobre ayudas de jubilación en el Ayuntamiento de Aspe y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de *LOPDGDD* con reconocimiento de cuantía total de la mentada ayuda que asciende a 5.245,38 euros al ser contrario al ordenamiento jurídico los dos actos. A dichos efectos, consideramos que dichos actos administrativos incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el establecimiento del mentado derecho en el primer caso, así como el reconocimiento de ayudas de jubilación en el segundo, se trata de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la persona, en la próxima Sesión que celebre.”

#### **ACUERDO:**

**PREVIO:** Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 15 votos a favor y 6 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 21 del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 1994 sobre ayudas de jubilación en el Ayuntamiento de Aspe y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de julio del 2020 sobre reconocimiento de ayuda por jubilación anticipada a favor de *LOPDGDD* con reconocimiento de cuantía total de la mentada ayuda que asciende a 5.245,38 euros al ser contrario al ordenamiento jurídico los dos actos. A dichos efectos, consideramos que dichos actos administrativos incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que conforme a lo expuesto anteriormente el establecimiento del mentado derecho en el primer caso, así como el reconocimiento de ayudas de jubilación en el segundo, se trata de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la persona, en la próxima Sesión que celebre.

**8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/629-URB.**

**ASUNTO: AGENDA URBANA 2030 ASPE Y PLAN DE ACCIÓN LOCAL. EXP. T/URB/2021/629-URB. REF. T/URB/JMG.**

## INTERVENCIONES

D. José Manuel García Payá (Concejal Delegado Urbanismo).

D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE).

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



## ANTECEDENTES

1º.- 25 de septiembre de 2015: la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", una hoja de ruta que se concreta en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas concisas. Un documento que apela a todos los agentes sociales, económicos y políticos, y les invita a diseñar marcos de acción adaptados a cada realidad local, dotando a todas las actuaciones y políticas públicas de una visión transversal de sostenibilidad.

2º.- 22 de febrero de 2019: El Consejo de Ministros tomó en consideración la Agenda Urbana Española, que es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030 para poder conseguir que los pequeños municipios y ciudades sean ámbitos de convivencia más sostenibles y cumplir con el objetivo marcada por la Agenda 2030, el ODS undécimo, de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

3º.- 21 de septiembre de 2019: en el XII Pleno de la FEMP, Federación Española de Municipios y Provincias, se renovó y se reforzó políticamente el liderazgo y el compromiso de conseguir los ODS en las ciudades y territorios "de abajo a arriba", a través de la Declaración específica a favor de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4.º.- 26 de noviembre de 2019: por la Junta de Gobierno de la FEMP se aprueba la creación de la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030.

5º.- 27 de julio de 2021: Por la Junta de Gobierno Local, se aprueban entre otros gastos, el contrato menor de servicios con la mercantil Omawa Huella Ecológica SL para los trabajos de redacción y elaboración de la Agenda Urbana 2030, en concreto la Fase I (Diagnostico estratégico) y avance de la Fase II (Visión estratégica).

6º.- 29 de septiembre de 2021: Por el Pleno de la Corporación se aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Aspe a la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 de la FEMP.

7º.- 28 de junio de 2022: Por la Junta de Gobierno Local, se aprueban entre otros gastos, el contrato menor de servicios con la mercantil Omawa Huella Ecológica SL para los trabajos de redacción y elaboración de la Agenda Urbana 2030, en concreto las Fase II (Visión estratégica) y Fase III (Plan de Acción).

8º.- 21 de noviembre de 2022: Por parte de la mercantil Omawa, adjudicataria de los trabajos de redacción de la Agenda Urbana 2030 de Aspe, se presenta la versión definitiva de dicho documento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



9º.- 16 de enero de 2023: Por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes la presente propuesta con número de dictamen 2023000003.

10º.- 25 de enero de 2023: Antes de la votación del punto, por los concejales D. Juan Ruiz García (GM PP), D. Antonio Prieto Cerdán (GM PSOE) y D. José Manuel García Payá (Concejal delegado) se presenta ante esta Secretaría enmienda "in voce" del acuerdo previsto, con las rectificaciones que literalmente se transcriben a continuación, siendo suscrita la propuesta rectificada por los mencionados concejales:

**"PRIMERO:** Aprobar *inicialmente* la Agenda Urbana 2030 de Aspe, que incluye el Plan de Acción Local de implementación de la Agenda, redactada por la mercantil Omawa Huella Ecológica.

**SEGUNDO:** *Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación refundida y ejecución.*

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a todas las áreas municipales, en particular Servicios Generales/Secretaría y Recursos Económicos/Intervención."

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un ambicioso plan que busca alcanzar una prosperidad respetuosa con el planeta y sus habitantes. Dicha Agenda está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), divididos a su vez en 169 metas, a cumplir en 2030 con la intención de "no dejar a nadie atrás". La amenaza del cambio climático es ahora más real que nunca y los ODS son cruciales para no comprometer el futuro de los más jóvenes.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el ODS undécimo exhorta a la comunidad internacional a conseguir unas ciudades más sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes, tal y como expone en su propio título: **"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"**.

En concreto este ODS undécimo recoge las siguientes finalidades, de aquí a 2030:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





- Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.
- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
- Reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, como reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
- Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
- Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.
- Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica.
- Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

SEGUNDA: Para llevar a la práctica este objetivo a nivel local y poder aplicarlo a cualquier núcleo urbano y que de este modo las prioridades de actuación pasen por reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades, atendiendo especialmente a la calidad del aire y a la gestión de residuos, reducir los efectos negativos derivados de los desastres, tanto en términos de daños materiales como humanos, con especial atención a poblaciones vulnerables y proteger el patrimonio cultural y natural, se aprobó en el Consejo de Ministros del 22 de febrero de 2019 la Agenda Urbana Española.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



La Agenda Urbana Española es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030 para poder conseguir que los pequeños municipios y ciudades sean ámbitos de convivencia más sostenibles y cumplir con el citado objetivo marcado por la Agenda 2030, teniendo en cuenta como la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública.

El Ministerio de Transporte, Movilidad Urbana y Agenda 2030 (MITMA) la define como un documento estratégico, sin carácter normativo y por tanto de adhesión voluntaria, que, de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persigue el cumplimiento de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano.

TERCERA: Los objetivos de la Agenda Urbana son el marco de referencia en el que se elevan al ámbito global políticas de acción de proximidad. Los compromisos que deben asumir los municipios se circunscriben a cumplir objetivos y metas enfocados a la erradicación de la pobreza y la desigualdad, mejorar la educación, el acceso al agua, la equidad, un urbanismo sostenible, la promoción de energías accesibles y limpias, la sostenibilidad ambiental y la ~~luta~~ lucha contra el cambio climático, la gestión de la diversidad cultural, y tantas otras tareas que forman parte de la gestión diaria de las políticas públicas de cercanía.

CUARTA: La Agenda Urbana al concebirse como un documento estratégico, sin carácter normativo, que trata de impulsar una nueva visión del urbanismo se estructura de la siguiente manera:

- Un diagnóstico local.
- Un marco estratégico estructurado en un Decálogo de Objetivos de primer nivel o estratégicos.
- Un sistema de indicadores que permitirá realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos.
- Unas fichas que ilustran cómo podrán elaborarse los planes de acción para la implementación de la Agenda Urbana y
- Un Plan de Acción Local con propuestas concretas desde el ámbito de las competencias locales.

QUINTA: En las bases de las Convocatorias financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “España puede”, fondos europeos Next Generation EU para España, se establecen las valoraciones para la concesión de subvención, en cuya baremación se puntúa al alza a las entidades locales que disponen de Planes de acción de Agenda urbana y/o Agenda 2030.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Asimismo, los Planes de acción de Agenda Urbana y Agenda 2030 constituyen un requisito indispensable y necesario para que las entidades locales puedan acceder a muchas de las convocatorias de subvenciones de carácter nacional y autonómico.

SEXTA: Es órgano competente el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente décimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Agenda Urbana 2030 de Aspe, que incluye el Plan de Acción Local de implementación de la Agenda, redactada por la mercantil Omawa Huella Ecológica.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación refundida y ejecución.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a todas las áreas municipales, en particular Servicios Generales/Secretaría y Recursos Económicos/Intervención.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Se ausenta de la sesión Don Miguel Ángel Mateo Limiñana (GM C's) por concurrir causas de abstención.

#### **9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2003/1-URB.**

**ASUNTO: PROGRAMA PARA DESARROLLO DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. 1.3. ACEPTACIÓN CESIÓN CONDICIÓN AGENTE URBANIZADOR. EXPTE.: 2003/1- URB.**

### **INTERVENCIONES**

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado Urbanismo).

### **ANTECEDENTES**

1º. 19 de julio de 2002: Acuerdo plenario por el que se aprueba el Programa para Desarrollo de Actuación Integrada de la U.E. 1.3, adjudicándose provisionalmente la condición de Agente Urbanizador en dicho acuerdo plenario a la mercantil Promoción Urbanística Aspe, S.L., actualmente denominada "Valleurbana Levante, S.L." (gestión indirecta).

2º. 26 de mayo de 2003: La mercantil "Promoción Urbanística Aspe, S.L." registró de entrada el Proyecto de Urbanización de esta U.E. 1.3, que se sometió a información pública mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2003, sin que se presentaran alegaciones, si bien dicho proyecto no se podía aprobar definitivamente hasta la suscripción del Convenio Urbanístico integrante de la proposición jurídico-económica del Programa. Dicho convenio urbanístico integrante del Programa fue suscrito en fecha 6 de febrero de 2004, una vez que quedaron subsanadas todas las deficiencias que se habían requerido en el acuerdo plenario anteriormente citado.

3º. 11 de mayo de 2004: Se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante relativo a la aprobación del programa de la U.E. 1.3, edicto que también fue publicado en el "Diario Información de Alicante" de fecha 3 de mayo de 2004.

4º. 20 de enero de 2005: Se emitió Resolución del Jefe de Ordenación y Planificación Territorial por el que se inscribe el citado Programa en el Registro de Programas obrante en la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



5º. 31 de marzo de 2008: se registra de entrada escrito del Agente Urbanizador de la U.E. 1.3 por el que solicita información del estado actual de tramitación del expediente del proyecto de Urbanización de la citada U.E. 1.3, al objeto de proseguir el procedimiento y poder elaborar el Proyecto de Reparcelación de dicha U.E. En dicho escrito también se solicita que se inicie el procedimiento de actualización de cargas de dicha U.E., de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.4 de la Ley Urbanística Valencia 16/2005.

6º. 7 de abril de 2008: Se registra de salida escrito del Ayuntamiento dirigido al Agente Urbanizador de la U.E. 1.3 por el que se le adjunta informe desfavorable de la Oficina Técnica Municipal en relación al Proyecto de Urbanización de dicha U.E. presentado por aquel en fecha 26 de mayo de 2003, a fin de que se subsanen las deficiencias que se contienen en dicho informe.

7º. 5 de noviembre de 2009: Se presenta por el Agente Urbanizador de la U.E. 1.3 dos copias del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1.3, con la introducción de las subsanaciones requeridas por la Oficina Técnica Municipal. Dicho Proyecto de Urbanización tiene un presupuesto base de licitación de 645.532,35 €, superior por tanto al presupuesto base de licitación del Proyecto de Urbanización presentado en fecha 26 de mayo de 2003, el cual presentaba un presupuesto base de licitación de 612.833,99 €. El presupuesto base de licitación del nuevo ejemplar del Proyecto de Urbanización presentado en fecha 5 de noviembre de 2009 (645.532,35 €) presenta un incremento de 85.884,87 € respecto al presupuesto base de licitación del Anteproyecto de Urbanización que constituyó la alternativa técnica del Programa para Desarrollo de Actuación Integrada presentado en fecha 31 de octubre de 2000 (dado que dicho anteproyecto presentaba un presupuesto base de licitación de 559.647,48 €), siendo dicho incremento resultado de la introducción de diversas correcciones exigidas en los informes de la Oficina Técnica Municipal de fechas 13 de mayo de 2002, 15 de mayo de 2002 y 28 de marzo de 2008. Por el contrario, el nuevo proyecto presentado mantiene los precios de referencia empleados en la elaboración del Anteproyecto de Urbanización integrante de la Alternativa Técnica del Programa presentado en el año 2000.

8º. 24 de noviembre de 2009: Se presenta por el Agente Urbanizador de la U.E. 1.3 escrito por el que se solicita la tramitación de expediente de actualización de cargas de dicha U.E., adjuntando al mismo la pertinente memoria de actualización de cargas, justificando dicha actualización en el contenido del artículo 389 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística (ROGTU) y en el artículo 168.3 de la LUV 16/2005.

9º. 18 de diciembre de 2009: Informe de la Tesorería Municipal, requerido por la Dirección del Área de Territorio y relativo a la actualización de cargas de urbanización

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



de dicho U.E. 1.3, con aplicación del método de capitalización compuesta del valor de un capital.

10º 30 de diciembre de 2009: Informe de la ITOP Municipal relativo al nuevo ejemplar del Proyecto de Urbanización de la U.E. 1.3 presentado en fecha 5 de noviembre de 2009 (citado en el antecedente 11º del presente acuerdo).

11º. 19 de enero de 2010: Informe del ITI Municipal relativo al nuevo ejemplar del Proyecto de Urbanización de la U.E. 1.3 presentado en fecha 5 de noviembre de 2009.

12º. 16 de febrero de 2010: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se sometió a información pública el nuevo ejemplar del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1.3, presentado por su Agente Urbanizador en fecha 5 de noviembre de 2009, que presenta un presupuesto base de licitación, IVA excluido de 645.532,35 €. Dicha información pública se llevó a cabo mediante edicto publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de marzo de 2010 y en el Diario Información de Alicante de fecha 26 de febrero de 2010.

13º. 26 de abril de 2010: Certificado del Secretario de la Corporación en el que se hace constar que durante el periodo de información pública citado en el antecedente anterior no se presentaron alegaciones.

14º. 7 de septiembre de 2010: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.E. 1.3 y se inicia expediente de actualización de cargas de dicha U.E. concediéndose trámite de alegaciones, respecto de dicha actualización, a todos los propietarios de parcelas del ámbito de dicha U.E.

En el punto sexto de dicho acuerdo se efectuó propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la modificación de los Programas de Actuación Integrada de Unidades de Ejecución en curso, para introducir en los mismos una cláusula relativa a a necesidad de licitación de las obras públicas de urbanización de las mismas. Dicha licitación pública deberá llevarse a cabo una vez haya finalizado el expediente de actualización de cargas de urbanización.

15º. 1 de octubre de 2010: Se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana anuncio relativo al trámite de alegaciones del expediente de actualización de cargas de la U.E. 1.3.

16º. 11 de octubre de 2010: Se presenta por la mercantil Valleurbana Levante, S.L. (Agente Urbanizador de la U.E. 1.3) recurso de reposición contra el punto sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2010 (punto relativo a la exigencia de licitación de las obras de urbanización).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



17º. 17 de enero de 2011: Informe del Área de Territorio, favorable a la aprobación del expediente de actualización de cargas de la U.E. 1.3, no en los términos solicitados por el Agente Urbanizador sino en los términos establecidos en el informe de la Dirección del Área de Territorio de fecha 27 de abril de 2010. En este informe se hace constar que durante el trámite de alegaciones del expediente de actualización de cargas no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

18º. 18 de enero de 2011: Informe del Área de Territorio relativo a los recursos de reposición presentados por el Agente Urbanizador de la U.E. 1.3 (Valleurbana Levante, S.L.) y por el Agente Urbanizador de la U.E. 4 y 5 (Castelló, Construcciones e Infraestructuras, S.L.). En dicho informe se propone la estimación parcial de dichos recursos en el sentido de mantener la exigencia de licitación de las obras de urbanización de dichas U.E. (desestimación de dichos recursos), si bien aceptando la posibilidad de subrogación del Agente Urbanizador (o empresa contratista de obra debidamente clasificada que el urbanizador elija, en el supuesto de no ser él mismo una empresa debidamente clasificada) en el lugar de la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, reintegrándose en este caso a esta última por los gastos de estudio y preparación de oferta.

19º. 25 de enero de 2011: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la actualización de las cargas de urbanización de la U.E. 1.3 solicitada por el Agente Urbanizador de dicha U.E. en fecha 24 de noviembre de 2009 con unas cargas totales de urbanización a repercutir a los propietarios del ámbito de la U.E. 1.3 tendrán un importe de 855.159,77 € IVA excluido.

Por otra parte, en el punto sexto de del acuerdo de la Junta de Gobierno se requiere a las Áreas de Territorio y Servicios Generales para que elaboren un pliego tipo de Condiciones Administrativas para la licitación pública de las obras de urbanización que habrán de llevar a cabo los Agentes Urbanizadores de las U.E. 1.3, 4 y 5, en el que se contemple la posibilidad de subrogación citada en el punto cuarto.

20º. 29 de marzo de 2011, por el Pleno municipal, se adopta acuerdo favorable a la introducción de una nueva cláusula en los textos de los convenios de los Programas para desarrollo de Actuaciones Integradas de las U.E. 1.3, U.E. 4 y U.E. 5 que literalmente establezca la obligación de licitar las obras de urbanización.

21º. Frente a dichos Acuerdos, por los urbanizadores de dichas unidades de ejecución, se interpuso recurso contencioso administrativo.

22º. 16 de septiembre de 2013, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Alicante se emite Sentencia número 358/2013 en la que se desestima el recurso interpuesto por el urbanizador de la 1.3, considerándose ajustado a Derecho el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



acuerdo adoptado por el Pleno municipal en fecha 29 de marzo de 2011. Sentencia notificada al Ayuntamiento de Aspe en fecha 24 de septiembre de 2013.

23º. 4 de noviembre de 2013 se notifica al Ayuntamiento la firmeza de la citada Sentencia.

24º. 7 de enero de 2014 se realiza requerimiento del Alcalde al urbanizador, Valleurbana Levante S.L., para que en el plazo de un mes aporte nuevo convenio que incluya la obligación de licitar las obras de urbanización de la U.E. 1.3.

25º. 6 de febrero de 2014, por el urbanizador se aporta el Anexo al convenio con la obligación de urbanizar.

26º. 23 de octubre de 2014, se requiere la formalización del convenio al urbanizador.

27º. 26 de noviembre de 2014, se formaliza el convenio entre los representantes de la mercantil Valleurbana Levante S.L. y el Ayuntamiento de Aspe, en el que se incluye la obligación de licitar las obras de urbanización.

28º. 17 de diciembre de 2015, por el Alcalde se requiere al urbanizador, que, en el plazo improrrogable de un mes, aporte los pliegos para la licitación de las obras y la acreditación de convenio con Iberdrola en vigor.

29º. 2 de marzo de 2016, por el urbanizador se acompaña propuesta de PCAP para la licitación de las obras y copia de convenio de electrificación de la U.E. 1.3 de Aspe entre el urbanizador y e Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

30º. 4 de marzo de 2016, se solicita informe al Departamento de Contratación del Ayuntamiento en relación a la adecuación a la normativa vigente en materia de contratación del PCAP propuesto.

31º. 14 de marzo de 2016, por la TAG-Jefe de Servicio de Contratación se emite informe desfavorable al contenido de determinadas cláusulas del PCAP que deben adecuarse al vigente marco jurídico del TRLCSP.

32º. 30 de marzo de 2016, por el Alcalde se emite requerimiento al urbanizador para que adecúe el PCAP en el plazo de 10 días.

33º. 26 de mayo de 2016, se reitera requerimiento por el Sr. Alcalde, con indicación de que la no aportación de los pliegos dará lugar al inicio de expediente de resolución de la condición de agente urbanizador por incumplimiento de sus obligaciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





34º. 14 de junio de 2016, por el urbanizador se aporta nueva propuesta de PCAP para la selección de empresario constructor.

35º. 6 de julio de 2016, nuevo informe desfavorable emitido por la TAG de Contratación.

36º. 19 de julio de 2016, oficio del Sr. Alcalde por el que se traslada borrador de PCAP elaborado de oficio por la Administración para que el urbanizador preste su conformidad en el plazo máximo de 3 días.

37º. 22 de julio de 2016, presenta escrito el urbanizador solicitando ampliar el plazo de audiencia.

38º. 27 de julio de 2016, por el Sr. Alcalde se otorga un plazo de diez días más, sin posibilidad de mayor ampliación del mismo.

39º. 4 de agosto de 2016, por el urbanizador se presentan una serie de consideraciones y manifestaciones a efectos de modificar el PCAP que le ha sido trasladado por el Ayuntamiento.

40º. 6 de septiembre de 2016, por la TAG de Contratación se informan las consideraciones propuestas.

41º. 8 de septiembre de 2016, nuevo oficio del Sr. Alcalde otorgando 5 días para presentar el PCAP en su día remitido con las consideraciones propuestas e informadas.

42º. 22 de septiembre de 2016, se remite nuevo ejemplar de PCAP con modificaciones.

43º. 27 de octubre de 2016, se acompaña versión refundida y corregida del PCAP.

44º. 17 de enero de 2018, se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Planeamiento favorable para prestar conformidad al "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el procedimiento abierto y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante varios criterios de adjudicación, para la selección el empresario constructor de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe", citado en el antecedente anterior.

El citado informe-propuesta fue modificado por otro posterior de fecha 22 de enero de 2018, en el sentido de modificar la Cláusula Decimotercera del PCAP, en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



sentido de permitir que la garantía definitiva pueda ser presentada por cualquiera de los medios establecidos en el TRLCSP, y no únicamente en modo de aval.

45º. 23 de enero de 2018, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 201800004, acordó prestar conformidad al citado PCAP, con la modificación propuesta, siendo rectificado dicho PCAP en fecha 27 de febrero de 2018, por la Junta de Gobierno Local para adaptar la clasificación del contratista a la nueva normativa de contratación.

46º. 2 de marzo de 2018, por el urbanizador se presenta Proyecto de Urbanización refundido y completo de la U.E. 1.3 para disponibilidad de licitadores.

47º. 2 de marzo de 2018 se publica en el BOPA anuncio de licitación de las obras.

48º. 14 de mayo de 2018, por la mercantil Valleurbana Levante S.L. (antes Promoción Urbanística Aspe S.L.) se solicita la cesión de la condición de agente urbanizador en favor de la mercantil Construcciones Porticada S.L. acompañándose escritura de cesión otorgada en Aspe en fecha 11 de mayo de 2018, para su autorización.

49º. 22 de mayo de 2018, por la mercantil Valleurbana Levante S.L. se presenta Acta de Protocolización número 515 de fecha 17 de mayo de 2018, otorgada por el Notario de Aspe D. Luis Barnes Romero, por la que se declara desierta la licitación llevada a efecto.

50º. 24 de julio de 2018, por la mercantil Valleurbana Levante S.L. se comunica la designación de empresa constructora de las obras de urbanización, en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B03400660.

51º. 25 de julio de 2018, Acuerdo Plenario por el que se desestima la solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Desarrollo de la Actuación Integrada de la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe, instada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L. (cedente) a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. (cesionaria), sin perjuicio de que en el futuro se pueda volver a instar, una vez reunidos los requisitos que exige la legislación urbanística y de contratación pública administrativa.

52º. 17 de enero de 2019, se emite Informe-Propuesta de Acuerdo de la T.A.G. Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente.

53º. 22 de enero de 2019, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acepta la designación realizada por el Agente Urbanizador, VALLEURBANA LEVANTE S.L., de empresa constructora de las obras de urbanización de la U.E. 1.3 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



suelo residencial con ordenación pormenorizada, del PGOU de Aspe, en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024, de conformidad con la comunicación realizada en fecha 24 de julio de 2018 y se requiere al Agente Urbanizador la entrega del proyecto de reparcelación para su pertinente tramitación.

54º.- 30 de junio de 2021: Por D. Fernando Castelló Pavía, en nombre y representación de la mercantil Construcciones Porticada, se presenta escrito en virtud del cual se solicita nuevamente la autorización de la cesión del Programa de Desarrollo de Actuación Integrada de la U.E.-1.3 del PGOU de Aspe, habida cuenta de que el agente urbanizador de dicha unidad de ejecución cedió la condición de agente urbanizador a la empresa Construcciones Porticada, S.L. en escritura pública en fecha 11 de mayo de 2018, presentada por registro de entrada en fecha 14 de mayo. Acompaña copia del informe del Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Generalitat Valenciana en relación con los requisitos para la cesión de la condición de Agente Urbanizador.

55º.- 13 de julio de 2021: Informe propuesta de la TAG Jefe de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en virtud del cual se propone aceptar la cesión de la condición de agente urbanizador realizada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024.

56º.- 13 de julio de 2021: por el Secretario de la Corporación se emite nota de disconformidad en relación con la aceptación de la cesión de la condición de agente urbanizador, por considerarse que estamos ante una cosa juzgada administrativa sobre la que ahora no procede entrar en el fondo del asunto. En esencia expone que *“se está solicitando lo mismo que se solicitó en fecha 14 de mayo del 2018 —que le fue denegado, y en consecuencia supuso un acto firme y consentido—, y ahora reitera en fecha 30 de junio del 2021 lo mismo. Por tanto, el acuerdo de Pleno de 25 de julio del 2018 está vigente en el ordenamiento jurídico, por lo que ahora estimar algo, dejaría en el ordenamiento jurídico dos actos, uno desestimatorio —el del Pleno de 25 de julio del 2018—, y otro estimatorio, el que ahora se propone”*.

57º.- 16 de septiembre de 2021: Informe propuesta de la TAG Jefe de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en virtud del cual se propone revocar el Acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2018, por el que se desestima la solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Desarrollo de la Actuación integrada de la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe, instada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L. (cedente) a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. (cesionaria), en base a los motivos expuestos en la consideración primera de dicho informe y aceptar la cesión de la condición de agente urbanizador realizada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L en favor de la mercantil

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024, al amparo de los argumentos expuestos en la consideración Segunda.

58º.- 6 de octubre de 2021: por el Secretario de la Corporación se emite nota informe de secretaría nº 91/2021-bis de disconformidad por considerar que respecto al fondo la propuesta difiere de la jurisprudencia que pivota sobre la materia.

59º.- 15 de noviembre de 2021: Por la Comisión informativa de ordenación del territorio y servicios se decide dejar el asunto sobre la mesa y trabajar para encontrar una solución.

60º.- 16 de noviembre de 2022: Informe propuesta de la TAG Jefe de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en virtud del cual se propone revocar el Acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2018, por el que se desestima la solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Desarrollo de la Actuación integrada de la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe, instada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L. (cedente) a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. (cesionaria), en base a los motivos expuestos en la consideración primera de dicho informe y aceptar la cesión de la condición de agente urbanizador realizada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024, al amparo de los argumentos expuestos en la consideración Segunda.

61º.- 23 de noviembre de 2022: Por la Comisión informativa de ordenación del territorio y servicios se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

62º.- 22 de noviembre de 2022: Oficio del Concejal delegado de Urbanismo, Movilidad Sostenible y accesibilidad, en virtud del cual, se comunica a la mercantil Construcciones Porticada que, en relación con su solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador, con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo se le concede un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS hábiles, a fin de que puedan aportar un plan de trabajo actualizado que fije el ritmo de ejecución de las obras dentro del plazo de 18 meses establecido en su proyecto de urbanización.

63º.- 30 de noviembre de 2022: Providencia de Alcaldía en virtud de la cual, en relación al expediente 2003/1-URB relativo al PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UE 1.3, y tras dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios núm.23/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, por el que previa votación adoptada por unanimidad de los miembros presentes **queda sobre la mesa la propuesta de acuerdo** con el siguiente asunto para ser dictaminado «**ASUNTO: PROGRAMA PARA DESARROLLO DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. 1.3. ACEPTACIÓN CESIÓN CONDICIÓN AGENTE URBANIZADOR. EXPTE.:**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



**2003/1- URB.»**, se solicita la continuidad de los trámites oportunos para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno ordinario del mes de diciembre.

64º.- 7 de diciembre de 2022: por la mercantil Construcciones Porticada se presenta plan de trabajo.

65º.- En fecha 16 de enero de 2023 antes de la votación del punto por D. Juan Ruíz García (Concejal GMPP) se presenta enmienda “in voce” por la que se propone enmendar el punto segundo del presente Acuerdo, quedando de la siguiente forma:

*“SEGUNDO: Aceptar la cesión de la condición de agente urbanizador realizada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024, al amparo de los argumentos expuestos en la consideración Segunda. La presente aceptación conlleva la asunción por parte del cesionario, del compromiso de cumplir con el plan de trabajo presentado en el Ayuntamiento en fecha 7 de diciembre de 2022 y referido en el antecedente 64, con la advertencia expresa de que el Ayuntamiento de Aspe queda facultado para iniciar en cualquier momento, expediente para declaración de caducidad de la condición de agente urbanizador conforme a la legislación vigente, en el caso de incumplimiento de este compromiso por parte del cesionario”.*

66º.- 16 de enero de 2023: Por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios, se dictamina favorablemente la presente propuesta con número de dictamen 2023000002.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la revocación de actos y rectificación de errores *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

Este precepto se refiere a la revocación de los actos administrativos no declarativos de derechos y de gravamen mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción. La revocación no supone la existencia de un acto inválido, sino válido, que encuentra su fundamento en causas sobrevenidas y objetivamente ciertas, que justifican la eliminación de un acto, válidamente nacido, de la vida jurídica.

Al amparo de dicho artículo un acto puede ser revocado cuando se produce una modificación de las circunstancias en atención a las cuales se ha dictado el acto, con carácter posterior al nacimiento del acto administrativo válido.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



De acuerdo con el artículo 109, la revocación se debe circunscribir a los actos desfavorables, como es el supuesto de denegación de la condición de agente urbanizador. Los requisitos que establece el referido precepto, son que la revocación no constituya dispensa o excepción no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento jurídico y que no haya transcurrido el plazo de prescripción».

Por tanto, en el presente caso nos encontramos ante un supuesto de revocación por cuanto que nos hallamos ante un acto perfectamente legal pero que, a la luz del nuevo informe que obra en el expediente, se considera conveniente dejar sin efecto, a fin de poder aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador, cesión que no perjudicaría a los intereses generales puesto que, como se pone de conformidad en el informe de fecha 13 de julio de la TAG Jefe de Servicio, el hecho de que el Urbanizador ceda a tercero la adjudicación de su condición no afecta al ritmo de ejecución de las obras de urbanización -a cargo del empresario constructor- en tanto el cesionario se subroga en la posición jurídica del cedente, permaneciendo intocado el conjunto de derechos y obligaciones existentes entre Urbanizador y constructor, con plena indemnidad para el interés público que no resulta perturbado. Por el contrario supondría un beneficio para el interés general ya que, al acceder a la petición del Urbanizador se estará facilitando que por parte de un nuevo urbanizador se puedan ejecutar las actuaciones que tanto tiempo han estado pendientes, con lo cual se considera conveniente, en tanto es conforme al ordenamiento jurídico en base a las consideraciones recogidas en el informe de la TAG Jefe de Servicio de fecha 13 de julio, que se proceda a aceptar la cesión propuesta.

SEGUNDA: Según se recoge literalmente el el informe de la TAG Jefe de Servicio de fecha 13 de julio :

*“PRIMERA: El Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.3 del PGOU de Aspe se adjudicó en fecha 19 de julio de 2002, bajo la vigencia de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), hoy derogada, pero a la que nos debemos remitir, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª 1) de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana: “ Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.”*

*SEGUNDA: El artículo 29, apartado 11 de la LRAU establece que: “El urbanizador puede ceder -en escritura pública- su condición en favor de tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante la Administración actuante. Esta ha de aprobar la cesión, y si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación, la denegará o acordará la gestión directa (...).”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Por tanto, dicho artículo admite la posibilidad del agente Urbanizador de ceder su condición a un tercero, y solo exige expresamente escritura pública y que el cesionario se subrogue en las obligaciones del Urbanizador.

A dicha previsión, hemos de añadir la del apartado 13 de la LRAU: “Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se registrarán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados. (...)”.

TERCERA. - La legislación de contratos, aplicable al momento de la vigencia de la LRAU, era el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que en su artículo 114 establece, respecto de la cesión de los contratos:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.”

CUARTA. - De los requisitos establecidos en ambas normativas aplicables, la urbanística y la de contratación, y a falta de comprobación de la solvencia exigible del cesionario (que no ha sido aportada), se incumple uno de los requisitos necesarios para poder autorizar la cesión del contrato, dado que “el cedente no tiene ejecutado al menos un 20% del importe del contrato”. Y ello, por cuanto que la cuantía íntegra del contrato (considerando ésta todo el importe de ejecución del PAI) es de 855.159,77 € (IVA no incluido), tras la retasación de cargas aprobada en fecha 25 de enero de 2011, de la que sólo la cuantía de la obra de urbanización (aún no realizada) ya supone por sí misma más del 81% del total de la cuantía del contrato, sin contar con parte de honorarios, notaría, registro y demás, que aún no puede haberse devengado al no haber sido redactado el proyecto de parcelación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



QUINTA.- No obstante, de conformidad con el informe emitido por el Director General de Urbanismo de la Generalitat Valenciana, de fecha 5 de marzo de 2020, relativo a los requisitos legales necesarios para la cesión de la condición de agente Urbanizador, se considera que, siguiendo una interpretación sistemática, no procede exigir, en supuestos de cesión de la condición de Urbanizador, el requisito de 20% de obra ejecutada exigido en la normativa contractual considerándose que el hecho “de que el Urbanizador ceda a un tercero la adjudicación de su condición no afecta al ritmo de ejecución de las obras de urbanización en tanto el cesionario se subroga en la posición jurídica del cedente, permaneciendo intocado el conjunto de derechos y obligaciones existentes entre Urbanizador y constructor, con plena indemnidad para el interés público que no resulta perturbado”.

A la luz de dicho informe, y atendiendo a la doctrina jurisprudencial consagrada, en relación con la aplicación supletoria de la normativa contractual, resulta indiscutible que la selección del agente Urbanizador ha de efectuarse atendiendo a la normativa de contratación administrativa en cuanto a la **ineludible observancia de los principios de publicidad y libre concurrencia**.

No obstante, salvado el proceso de selección, deben matizarse las exigencias de dicha normativa, puesto que la misma no considera algo tan importante como la separación entre el rol del Urbanizador y el rol del constructor que, posteriormente, consagraría la LUV; distinción de capital importancia a los efectos de la cesión de la condición de Urbanizador.

La LUV aclara la incidencia de la normativa de contratación sobre la figura del Urbanizador y la naturaleza de su relación con la administración. Dicha norma separa nítidamente los roles del Urbanizador del de empresario constructor, este último directamente encargado de la ejecución de la obra; dato de importancia capital en lo relativo al requisito de porcentaje de obra ejecutada de cara a la cesión de la condición de agente Urbanizador. Es a partir de aquí cuando aparecen las dificultades para encajar las exigencias de la normativa de contratación administrativa con la urbanística valenciana, en tanto la incidencia de la primera sobre la segunda pueda desvirtuar su contenido o introducir disfunciones en esta última en punto en la regulación de la figura del Urbanizador, distorsionando, en consecuencia su mecánica de funcionamiento.

Lo dicho se manifiesta con claridad al examinar el artículo 141 LUV que regula la cesión de la adjudicación de la condición de Urbanizador: “El Urbanizador, previa autorización expresa por la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición en favor de tercero que se subroga en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios de suelo y ante la propia administración. Para que dicha cesión pueda producirse, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos exigidos por esta ley para ser Urbanizador, además de aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.

2. La Administración actuante podrá denegar la cesión si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación (...).”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





Y añade el artículo 333 ROGTU:

**“1. La Administración actuante únicamente podrá denegar la cesión de la condición de Urbanizador justificando en la correspondiente resolución la concurrencia de las siguientes causas:**

**a) Que el cesionario no cumpla los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia (...).**

**b) Que el Urbanizador originario retire la garantía definitiva sin que, en el mismo acto, el cesionario la sustituya por otra que ascienda al mismo importe.**

**c) Que la administración acredite y motive que la cesión de la adjudicación perjudica el interés público.**

**d) Que el cesionario no reúna aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.**

**e) Que, con la cesión, se menoscabe el interés general o suponga defraudación de la pública competencia en la adjudicación.”**

*De la lectura de ambos preceptos no resulta, en ningún caso, la exigencia de que el cedente tenga ejecutado el 20 % de la obra de urbanización, lo que resulta perfectamente lógico si atendemos a la separación que la LUV efectúa entre Urbanizador (financiador) y constructor (ejecutor de la obra) y si se tiene en cuenta que el responsable de la ejecución de la obra **lo sigue siendo**, sin que se produzca cambio ni en su personalidad ni en su obligación; resultando irrelevante, por tanto, la cesión de la condición de Urbanizador. De lo expuesto no cabe concluir otra cosa, pues, que la aplicación de la exigencia del 20% de obra ejecutada prevista en la legislación de contratación administrativa no casa bien, en principio, con el esquema bipartito previsto en la LUV en orden al desarrollo y ejecución de la programación.*

*Parece, existir una contradicción entre legislación estatal y autonómica en cuanto a dicha exigencia de ejecución del 20 % de la obra de urbanización, no obstante, estamos ante una antinomia que es solo aparente puesto que, en realidad, no existe la misma si se efectúa una adecuada lectura e interpretación de los preceptos transcritos, a partir de los criterios de interpretación de las normas reconocidos en el artículo 3.1 del Código Civil: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.*

*Efectivamente, la concepción del ordenamiento jurídico como un todo armónico excluye las antinomias en el sentido de que la congruencia interna del sistema no permite que unas normas contradigan a otras; por lo que, mediante la utilización de criterios de interpretación sistemática, habrá que efectuarse la lectura adecuada de la norma que permita su encaje en el conjunto normativo del que es parte (por todas, la sentencia del Tribunal Supremo de 02/07/1991 (RC n.º 1844/1989) lo expresa del modo siguiente: “...de antiguo ha sentado esta Sala la doctrina de la insuficiencia del criterio literal en la interpretación de la norma jurídica (así la STS de 23 de marzo de 1950) y por ello habrá que acudir al elemento sistemático al que ya se refería la STS de 23 de junio de 1940; elemento sistemático que se recoge en el citado art. 3.1*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



al aludir «al contexto» de las normas y al que se refiere asimismo la STS de 1 de junio de 1968”). Para garantizar esa coherencia interna del ordenamiento resulta necesario atribuir a cada precepto un significado que lo haga lo más coherente posible con el resto del conjunto, resolviendo así la antinomia.

Pues bien, a partir de lo expuesto, si bien no puede discutirse la jerarquía inherente a lo dispuesto en la normativa contractual de que la exigencia de 20% de obra ejecutada es exigible para la cesión de contratos administrativos en toda España dada la naturaleza de legislación estatal básica inherente al precepto, sí se puede discutir, desde una interpretación sistemática de dicha norma, que tenga incidencia limitativa sobre el contenido de la normativa urbanística en materia de cesión de la condición de agente urbanizador, en tanto la disociación existente, en la legislación urbanística valenciana, entre Urbanizador y constructor obliga a rechazar una interpretación literal de la normativa de contratación al no ser el Urbanizador el contratista directamente responsable de la ejecución de la obra, responsabilidad que la normativa urbanística asigna al empresario constructor.

Esta interpretación permite salvar la aparente colisión entre normativa urbanística y de contratación administrativa puesto que, como se ha dicho, el que el Urbanizador ceda a tercero la adjudicación de su condición no afecta al ritmo de ejecución de las obras de urbanización -a cargo del empresario constructor- en tanto el cesionario se subroga en la posición jurídica del cedente, permaneciendo intocado el conjunto de derechos y obligaciones existentes entre Urbanizador y constructor, con plena indemnidad para el interés público que no resulta perturbado.

**SEXTA:** En virtud de lo expuesto, se entiende que la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Desarrollo de la Actuación Integrada de la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe, instada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L. (cedente) a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. (cesionaria), a tenor de la interpretación contenida en el informe del Director General de Urbanismo emitido el 5 de marzo de 2020, resulta posible a la luz de lo analizado en las consideraciones anteriores. (...)”

**TERCERA:** Si bien es cierto que la jurisprudencia sobre la materia dista de lo propuesto en el presente informe, como ha quedado recogido en la nota informe de secretaría número 91/2021-bis, no es menos cierto que existe un informe sobre esta concreta cuestión emitido por el Director General de Urbanismo de la Generalitat Valenciana, y de fecha posterior, en concreto, 5 de marzo de 2020, relativo a los requisitos legales necesarios para la cesión de la condición de agente Urbanizador, en el que se considera que, siguiendo una interpretación sistemática, no procede exigir, en supuestos de cesión de la condición de Urbanizador, el requisito de 20% de obra ejecutada exigido en la normativa contractual considerándose que el hecho “de que el Urbanizador ceda a un tercero la adjudicación de su condición no afecta al ritmo de ejecución de las obras de urbanización en tanto el cesionario se subroga en la posición jurídica del cedente, permaneciendo intocado el conjunto de derechos y obligaciones existentes entre Urbanizador y constructor.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



CUARTA: Obra en el expediente el plan de trabajo aportado por la mercantil cesionaria en la que se desglosan el cronograma de actuaciones a ejecutar durante el plazo de 18 meses establecido en su proyecto de urbanización, de conformidad con el requerimiento efectuado.

Visto lo expuesto en las consideraciones anteriores, así como el compromiso del cesionario plasmado en su plan de trabajo, se estima que la adopción del presente Acuerdo permitirá salir de la situación de bloqueo en la que se encuentra la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe.

QUINTA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, órgano que aprobó el Programa de Actuación Integrada cuya cesión ha sido solicitada, no requiriendo el acuerdo que se propone, mayoría absoluta, al no referirse el mismo a la aprobación de instrumento de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

## ACUERDO

Aprobado por 19 votos a favor y 1 abstención, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**PRIMERO:** Revocar el Acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2018, por el que se desestima la solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de Desarrollo de la Actuación Integrada de la U.E. 1.3 del PGOU de Aspe, instada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L. (cedente) a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. (cesionaria), en base a los motivos expuestos en la consideración primera.

**SEGUNDO:** Aceptar la cesión de la condición de agente urbanizador realizada por las mercantiles VALLEURBANA LEVANTE S.L en favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L. con CIF B0340066024, al amparo de los argumentos expuestos en la consideración Segunda.

La presente aceptación conlleva la asunción por parte del cesionario, del compromiso de cumplir con el plan de trabajo presentado en el Ayuntamiento en fecha 7 de diciembre de 2022 y referido en el antecedente 64. , con la advertencia expresa de que el Ayuntamiento de Aspe queda facultado para iniciar en cualquier momento, expediente para declaración de caducidad de la condición de agente urbanizador conforme a la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



legislación vigente, en el caso de incumplimiento de este compromiso por parte del cesionario”.

**TERCERO:** Proceder a la devolución al actual representante legal de la mercantil VALLEURBANA LEVANTE S.L, del aval prestado en su día por la misma, una vez presentado por la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA S.L otro aval que sustituya al anterior.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a las mercantiles interesadas y comunicar al Área de Territorio (Planeamiento y Gestión Urbanística).

Se reincorpora a la sesión Don Miguel Ángel Mateo Limiñana (GM C's).

#### **10. EINT-Intervención. 2022/118-INT.**

**ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 PARA EL 2023. DAR CUENTA. REF. E/INT/IGS.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 17 de enero de 2023 con número de Dictamen 2023000002, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2022002907 de fecha 29 de diciembre de 2022 por el que se resuelve la prórroga del presupuesto 2022 para el año 2023. Se transcribe a continuación:

**“ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 PARA EL 2023. REF. E/INT/IGS.**

#### **ANTECEDENTES**

1º.- 29 de diciembre de 2022.- *Informe de la Intervención Municipal, sobre la prórroga para el año 2022 del Presupuesto municipal actualmente en vigor, en el cual se reseña el incumplimiento antes del 31 de diciembre de los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2023.*

2º.- 29 de diciembre de 2022. *Informe de la Intervención Municipal, sobre la estabilidad presupuestaria del Presupuesto Prorrogado ejercicio 2022. Así como de estabilidad regla de gasto y límite de deuda financiera.*

3º.- 29 de diciembre de 2022. *Informe de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.*

#### **CONSIDERACIONES**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



*PRIMERA: legislación aplicable:*

– Artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

– Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

– Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

*SEGUNDA.* - Dado que por diversas circunstancias no se ha podido efectuar la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2023 en los plazos establecidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, es necesario acudir a la solución transitoria que habilita la legislación a fin de permitir el funcionamiento de la Entidad Local, toda vez que no es posible llevar a cabo ninguna actuación de gasto público sin crédito presupuestario suficiente. Por tal motivo se considera conveniente proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2022, de conformidad con lo estipulado en los artículos 169.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** - Proceder a la prórroga del presupuesto 2022 para el año 2023, con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 29 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**11. EINT-Intervención. 2023/2-INT.**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº. 2/2023 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/IGS.**

## **ANTECEDENTES**

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 12 de enero de 2023, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2ª. 17 de enero de 2023: Dictamen 2023000001 Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, dictaminado favorablemente por el voto a favor del GMEU (38%) y la abstención del GMPP (28,50%), del GMPSOE (24,00%) y del GMC (9,50%).

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

## ACUERDO

Aprobado por 10 votos a favor y 11 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 2/2023, por importe total de 215.040,82 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Crédito Extraordinario consistente en:

El Expediente de Modificación de Créditos Nº 2/2023, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

### Bajas en Aplicaciones de Gastos.

#### ESTADOS DE GASTOS

#### BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe BAJA
------------------------------	--------------	--------------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



07 33803 22609	FIESTAS DE AGOSTO	215.040,82 €
<i>TOTAL</i>		<i>215.040,82 €</i>

**Altas en aplicaciones de gastos CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

**ESTADOS DE GASTOS**

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe ALTA</b>
12 15106 61900	PEATONALIZACIÓN CL. VIRGEN DE LAS NIEVES	215.040,82 €
<i>TOTAL</i>		<i>215.040,82 €</i>

**TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO** **215.040,82 €**

**FINANCIACIÓN:**

Mediante baja de crédito de gasto de otras aplicaciones del presupuesto vigente, señaladas anteriormente, que no se ejecutaran en el presente ejercicio presupuestario y no causaran perturbación del servicio.

**SEGUNDO:** En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el crédito extraordinario que se propone. Dicho crédito extraordinario se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**TERCERO:** La modificación mediante crédito extraordinario, por importe de 215.040,82 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO:** Exponer al público la modificación de créditos nº. 2/2023, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



## 12. MOCIONES.

No se presentan.

## 13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**13.1 RUEGO NÚMERO 01: D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE) presenta el siguiente ruego (RE2023001470 de fecha 25 de enero de 2023).**

*“Para tener más y mejor información de los desperfectos sufridos en la carpa instalada en los terrenos anexos del Pabellón Municipal RUEGO que se nos facilite informe técnico de la conveniencia del traslado de la ubicación inicial a la actual, de la propuesta de ese traslado, y así como también de las condiciones de orientación, y requisitos en cuanto al sistema de anclajes con el tipo de firme adecuado.”*

Responde al ruego D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente) aceptando el ruego.

**13.2 RUEGO ORAL NÚMERO 1: D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos):** Hemos escuchado en medios de comunicación que se ha planificado un evento sobre Aspe suena en el mes de mayo. No veo que sea la fecha más idónea, tan cerca de la campaña electoral. Podía haberse dejado para el mes de junio, porque no veo la necesidad de hacerlo en mayo.

Contesta D<sup>a</sup> Rosa María Ruiz Martínez (Concejala de Cultura, Turismo y Fiestas): No comparto el hecho de que estemos en plena campaña, porque no se hace con ese ánimo. Este año se hace una edición especial por sus diez años, porque en agosto se hará el aspe suena como todos los años. Al hablarlo con el equipo con el que lo organizamos siempre, nos condicionaba las fechas de los distintos festivales que se organizan alrededor, en aras a la contratación de grupos.

Como era el décimo aniversario, pensamos en probar otra fecha, pero se eligió la fecha de principios de mayor por esa razón. Que no sea la fecha idónea es cuestión de opiniones, pero como Concejala de Fiestas, no hemos encontrado otras fechas.

**13.3 RUEGO ORAL NÚMERO 2: D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP):** Para el Sr. Alcalde. Buenas noches. Durante esta legislatura han tenido la dudosa virtud de convertir en habitual algo que suele ser extraordinario (gastos con reparos, extrajudiciales...) pero si algo llama la atención es que ya suele ser habitual que muchos vecinos que se dirigen al Ayuntamiento no reciben contestación (aunque presenten muchos). Esto por parte de un equipo de gobierno adalid de la participación ciudadana, y que creó la figura del defensor del vecino.

Algunos vecinos se resignan y otros acuden al Síndic de Greuges, el cual les hace a Uds. recomendaciones. En ocasiones el Ayuntamiento contesta al Síndic sobre aquello que le pide, pero sin haber contestado previamente al vecino. Cuando uno ve que el Síndic nos envía una comunicación, “sacándonos los colores” al decir que el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500





Ayuntamiento de Aspe no ha sido respetuoso con su actitud porque no ha cumplido con el derecho de las personas a la información, y que debe contestarle en plazo, por órgano competente y de forma motiva y congruente; y en segundo lugar no cumplimos con la ley del Síndic de Greuges que dispone que todas las Administraciones están obligadas a pasar la información al Síndic para que este pueda tomar las decisiones oportunas (y no colaboramos en su petición de información).

Cuando esto pasa, el Síndic lo refleja en su Informe anual que va a les Corts, donde el Ayuntamiento de Aspe aparece como negligente y poco colaborador con el Síndic. El Ruego es que ponga Ud los medios necesarios para que la transparencia, y responsabilidad no sean puestas en entredicho por el Síndic; y se lo tome más en serio porque en la actualidad en la página web del Síndic aparece el Ayuntamiento con ocho peticiones de información no respondidas.

Contesta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Como Ud sabe, todos los concejales y la Alcaldía tenemos las puertas abiertas para cualquier tema, no siendo necesario la presentación de escritos. Este equipo de gobierno siempre ha sido cercano, abierto y transparente.

En cualquier caso, estas recomendaciones del Síndic han sido todas atendidas, aunque se trata de un órgano no vinculante. Personalmente estuve con él en Alicante, donde me manifestó que había varios Ayuntamientos, entre ellos Aspe, que tenían contestaciones pendientes, y desde todos los departamentos y áreas gestoras se atendieron y contestaron. No obstante, tenemos que recomendarnos todos, esta agilidad, que, a pesar de atender diariamente de forma presencial, en ocasiones cuando es de forma escrita, no se hace.

**13.4 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: D. Miguel Ángel Mateo Limiñana** (Portavoz GM Ciudadanos): Al Sr. Alcalde: No sé si tenéis conocimiento sobre quejas de los vendedores del mercado de abastos por el tema de pipí en toda la fachada del edificio. La pregunta es ¿cómo se puede controlar eso?, si es con algún tipo de ordenanza o algo parecido, y no sólo en el mercado de abastos.

Contesta D<sup>a</sup> Antonia García Morote (Concejala de Mercado): Es una queja que todo el pueblo está haciendo sobre las heces y orines de los perros. La última vez que se hizo el baldeo fue hace dos semanas, y se hace regularmente, pero es más el que las personas no tengan civismo. De todas formas, se va a intentar que se haga más a menudo.

Concejal D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Concejal GM Ciudadanos): Limpiar está bien pero cuando llegue el verano será peor (calor, suciedad, mosquitos...) y su queja es porque venden alimentos.

**13.5 PREGUNTA ORAL NÚMERO 2: D. Antonio Prieto Cerdán** (Portavoz adjunto GM PSOE): Buenas noches. La pregunta es para el Concejal de Servicios. En primer

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



lugar, agradecer el facilitar un informe del área con una serie de posibles acciones a estudiar respecto al ahorro energético, pero hay otras acciones que pueden ser de inmediato cumplimiento (pistas deportivas, fuentes ornamentales o monumentos). Hay un caso que comentamos y que resalta, la nueva Biblioteca (se me contestó que por razones de seguridad había que estudiarlo), y en 250 m. lineales, hay 72 puntos de luz entre farolas y puntos en el suelo (una farola cada tres metros cuando en otras calles están entre dieciocho y veinte metros).

Con este Plan de electricidad, ¿cuándo se va a poner en marcha?, porque hay algunas medidas que no tienen ningún coste.

Contesta D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Servicios): Buenas noches a todos y a todas. Hace un mes que se hizo la propuesta, y desde mañana mismo ya podemos regularizar el tema de los horarios. Se repartió a todos los grupos la propuesta del equipo de gobierno, pero todavía no tenemos la del resto de grupos políticos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Como ya se habló en el anterior Pleno, hay que puntualizar las medidas más urgentes a desarrollar. Al final esto es un tema que nos preocupa a todos, pero junto se genera mucha alarma, y la gente pregunta sobre qué se va a apagar, porque también la luz por la noche es sinónimo de seguridad, con lo que me gustaría que fuera acordado entre todos, con lo que todos los portavoces podríamos tener una reunión con los técnicos para profundizar más en este tema, y poner en marcha cuanto antes las medidas que se tomen.

**13.6 PREGUNTA ORAL NÚMERO 3: D. Sergio Puerto Manchón** (Portavoz adjunto GM PP): Para el Concejal de Servicios Sociales. El año pasado por estas fechas traía la misma pregunta, porque no entendemos por qué a estas alturas del año las prestaciones económicas individualizadas están sin convocarse. La ordenanza en vigor en estos momentos dice que se convocarán antes de que finalice el primer trimestre del año (puede ser el dos de enero o el treinta y uno de marzo). No compartimos que en una situación social como la que estamos viviendo, debido a la inflación, las familias no puedan solicitar esas ayudas de emergencia. Se están haciendo entrevistas para recabar información, pero la gente no puede llevar documentación ni se pueden solicitar las ayudas porque no están convocadas, las cuales dependen de un Decreto de Alcaldía.

Igual que se firma un Decreto para que el presupuesto entre en vigor el uno de enero, no entiendo por qué el dos de enero no se firma otro convocando estas ayudas, con lo que se recogería la documentación y se realizaría la tramitación mucho más rápido. Es un departamento colapsado hasta tal punto que un usuario cuando fue a pedir cita se le dijo que en el domicilio particular, porque no disponía de despacho. Es un departamento que merece una profunda reestructuración.

La pregunta es: ¿Por qué no se han convocado ya las prestaciones económicas individualizadas a fecha de 25 de enero para gastos de vivienda, alimentación, menores...? Y ¿cuándo se va a firmar ese Decreto convocándolas? Espero que no haya

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



que esperar a la nueva ordenanza que se está preparando, porque todavía le queda un largo camino.

Contesta D. Jonatan Molina Torres (Concejal de Servicios Sociales): Buenas noches. Te agradezco el interés, pero te he oído muchas veces tenemos que hablar del tema, pero no se ha traducido en sentarnos y verlo. Respecto a tu pregunta, una de las medidas que abordé cuando empecé como Concejal de Servicios Sociales fue elaborar una Ordenanza que hasta el momento no existía, para regular las prestaciones económica individuales, porque todos los años teníamos que hacer unas bases, lo que retrasaba muchísimo la convocatoria de ayudas. Con esa Ordenanza, desde que comienza la anualidad se puede realizar la convocatoria y desconozco este año si ha habido alguna cuestión que la ha retrasado este año.

Si convocáramos las ayudas con la Ordenanza vigente (que muchos de sus importes están obsoletos) no se podrían modificar durante todo el año, pero ese no es el motivo, dado que estamos estudiando realizar dos convocatorias este año por ese motivo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Como ya informé el otro día en la Junta de portavoces, en estos momentos la nueva normativa del Consell nos ha impuesto un modelo organizativo dentro de los Servicios Sociales, por lo que, una vez finalizado de implantar este modelo, se van a convocar. Lo que no podíamos hacer en este momento es la atención, debido a esta reorganización de toda el área.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal de Servicios Sociales): Respecto a no poder atender a un usuario por falta de despacho y hacerlo en su domicilio, no existe, porque yo he llegado a ceder mi despacho como concejal para atender a personas. De todas formas, tendría que aclarar qué ha pasado. Además, a partir de mediados de febrero está previsto que parte de las dependencias de Servicios Sociales se trasladen a las del antiguo centro de Salud, sobre todo lo que tiene que ver con atención al público. Con todo esto esperamos que ayude a resolver estos principios de año, que siempre son complicados.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:49 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2023/1-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 09/2023, celebrada el día 14/06/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615571514000103500

